

17 FEB 21 PM 2:23



SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD, INVERSIÓN EXTRANJERA Y PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GRAL. DE NORMAS  
★ FEB. 13 2007 ★  
**DESPACHADO**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DGN.312.04.2007.530

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Naucalpan, Edo. de México, 07 de febrero de 2007

**ING. JORGE AMAYA SARRALANGUI**  
**DIRECTOR TÉCNICO**

Asociación Nacional de Normalización y certificación, A.C., (ANCE)  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39, 40 y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 28 y 30 del Reglamento de la LFMN, 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, lo señalado por el documento "Buenas prácticas para referir a normas mexicanas en normas oficiales mexicanas" aprobado el 14 de diciembre de 2004 por la Comisión Nacional de Normalización y en relación a su escrito GNE-003/020207 de fecha de 2 de febrero de 2007, mediante el cual consulta la aplicación del artículo 51-A de la LFMN respecto a la referencia de Normas Mexicanas (NMX) en Normas Oficiales Mexicanas (NOM), por este medio, le comento lo siguiente:

El artículo 51-A de la LFMN establece que las normas mexicanas son de aplicación voluntaria, salvo en los casos en que los particulares manifiesten que sus productos, procesos o servicios son conformes con las mismas y sin perjuicio de que las dependencias requieran en una norma oficial mexicana su observancia para fines determinados.

En ese sentido, y siguiendo el principio general del derecho en cuanto a que *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, las normas mexicanas a las que se haga referencia en NMX's referenciadas en NOM's se consideran de carácter obligatorio.

En ese orden de ideas, y de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la LFMN que establece que las dependencias podrán optar por referenciar el anteproyecto total o parcialmente a normas mexicanas vigentes, cuando no se indique en una NOM de manera expresa los puntos de una norma mexicana que serán de carácter obligatorio, se entiende que la referencia a dicha norma es total, siendo obligatorio el texto completo de la NMX e incluyendo las referencias que en ella se hagan.

Lo anterior resulta importante, toda vez que para la aplicación de las normas oficiales mexicanas, competencia de esta Secretaría, se ha considerado hacer referencia a normas mexicanas en NOM's,



SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD, INVERSIÓN EXTRANJERA Y PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS  
 DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dirección General de Normas  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN GRAL. DE NORMAS

★ FEB. 13 2007 ★

**DESPACHADO**

DGN.312.04.2007.530

derivado de que los aspectos regulados por esas normas referenciadas, independientemente del nivel o grado en que se encuentran, constituyen disposiciones técnicas fundamentales para proteger la seguridad de las personas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,  
 Director de Normalización

Con fundamento en los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía  
 firma por ausencia del Director General de Normas

LIC. RODOLFO CARLOS CONSUEGRA GAMON

RECIBIDO

2007 FEB 21 PM 12:03



C.c.p. Lic. Carlos Arce Macías.- Subsecretario de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales.- Secretaría de Economía.  
 Ing. Carlos Martínez Nava.- Director de Coordinación de Dictaminación Técnica y Verificación.- DGN.- Secretaría de Economía.

Vol. No. 673